



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Septiembre de 2011

Tomo III

Número 71 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## CONTENIDO

- DECRETO NÚMERO: 009 SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS RESTANTES, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. 2
- DECRETO NÚMERO: 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE \$5,434,468,267.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN). 5
- DECRETO NÚMERO: 017 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,293,532,796.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO. 11
- DECRETO NÚMERO: 018 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA POR \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERÍODO DE HASTA TRES AÑOS. 18
- DECRETO NÚMERO: 019 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. 27

**PERIODICO OFICIAL**

**DECRETO NÚMERO: 016**

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE \$5,434,458,407.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN).

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (IDEFIN), a contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de \$5,434,458,407.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado de mediano y largo plazo, mediante la liquidación o sustitución de los empréstitos vigentes, mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, derivada de las autorizaciones contenidas en el Decreto 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de Diciembre de 2009 y el Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que en la o las operaciones de refinanciamiento o reestructuración a que se refiere este Decreto queden comprendidos los pagos de capital de la deuda directa del Estado, así como el pago de los accesorios financieros, cuotas, comisiones, derechos de registros y certificaciones necesarias, constitución de fondos de reserva correspondientes y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar la o las referidas operaciones, incluidos los inherentes a la o las agencias calificadoras de valores que califiquen la estructura de la o las operaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a modificar y/o constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, así como constituir los fondos de reserva correspondientes, y en general utilizar cualquier instrumento legal como mecanismo, para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que se contraten al amparo del presente Decreto. El o los mecanismos señalados no se podrán revocar o extinguir hasta que se encuentren cumplidas las obligaciones de pago derivadas de las operaciones de deuda aprobadas en el presente Decreto, debiendo contar con la aprobación previa del o los representantes legales de las instituciones acreedoras.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo, a negociar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, todos los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar el o los financiamientos y contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo operaciones financieras de cobertura de tasas del o los financiamientos que contempla el presente Decreto, pudiendo pactar en todos los actos las bases, condiciones y modalidades que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago o ambas, un porcentaje suficiente de los derechos e ingresos de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan a la Entidad para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones financieras que se contraten al amparo del presente Decreto y en general a utilizar cualquier instrumento legal, administrativo y financiero como mecanismo para garantizar el pago oportuno de las obligaciones que se contraigan con motivo del financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto. Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá de manera enunciativa, más no limitativa, dar instrucciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar las inscripciones en los registros aplicables. Únicamente se podrán modificar o cancelar dichas instrucciones en cumplimiento de las obligaciones aplicables, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la o las instituciones acreedoras y del Congreso del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 6.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar uno o más financiamientos con un plazo máximo de 25 años, contados a partir de la fecha de celebración de cada operación de financiamiento.

Al contratar el o los créditos al amparo del presente Decreto, se deberá observar que las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y/o fuente de pago u otras condiciones originalmente pactadas, sean mejores en conjunto respecto de las condiciones de la deuda a refinanciar con motivo de la presente autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que las tasas de interés que se pacten puedan ser revisables atendiendo al nivel de calificación del crédito o de los créditos y/o de la calificación soberana del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 7.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones de las participaciones en ingresos federales que le corresponda percibir, cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago o ambos del o los financiamientos señalados en el artículo 1º del presente Decreto, lo anterior de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación del o los financiamientos objeto de este Decreto, en términos del artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**ARTÍCULO 8.** El plazo máximo para la realización de la contratación de los financiamientos que autoriza el presente Decreto, será hasta el 31 de diciembre de 2011 o ejercicios subsecuentes.

**ARTÍCULO 9.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Previo a la contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, se deberá realizar la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA.

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MAS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE \$ 5,434,458,407.00 ( CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA ELABORACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPTO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDHEIN), EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**  
Gobernador Constitucional del Estado

**ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES**  
Secretario de Gobierno

**LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO**  
Director

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DEL PERIODICO  
OFICIAL

05 OCT 2011

CORTESIA